

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con dos minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

I. Considerando que por medio de auto de las once horas con doce minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, el cual fue notificado el día dos de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se le requirió a LABORATORIOS UNIDOS, S.A., para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidad dos mil quince de los siguientes productos:

- PANCLASA CÁPSULAS, del fabricante LABORATORIOS UNIDOS, S.A., y número de registro RG3540041214;
- CURADERMA POMADA TÓPICA, del fabricante LABORATORIOS UNIDOS, S.A., y número de registro RG3541041214.

II. Visto el correo electrónico de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, remitido por la Unidad de Registro y Visado de esta Sede Administrativa, en el cual informa que: “[...] **PANCLASA CAPSULAS** del fabricante LABORATORIOS UNIDOS, S.A. y número de registro RG3540041214[...] *Cancelado el 19-02-2016 Fab Principal 2015-2016 con N° Mandamiento 1086605* [...] **CURADERMA POMADA TOPICA**, del fabricante LABORATORIOS UNIDOS, S.A. y número de registro RG3541041214[...].”

III. Considerando que del correo relacionados en el romano II de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia ha cumplido con el requerimiento relacionado en el Romano I de esta misma resolución; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un Procedimiento de Cancelación de Registro Sanitario

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.

**b) Infórmese** a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

**c) Notifíquese.-**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RLMORALES"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*